

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00314-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se determine claramente los documentos base de la ejecución y la plena identificación de los demandados. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Aclare** a que hace referencia en el numeral 1.3 de las pretensiones al señalar que “*el pagaré No. 204119044572 a la fecha se encuentra al día*”, cuando el mismo es objeto de cobro en el proceso. (Núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.)
3. **Allegue** el plan de pagos de las obligaciones perseguidas y señale la fecha en que entraron en mora los deudores.
4. **Amplíe** los hechos de la demanda señalando el comportamiento crediticio de los demandados frente a cada una de las obligaciones exigidas.
5. **Indique** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los pagarés y la escritura pública que se aportaron digitalmente como base de la ejecución, que los mismos no serán objeto de circulación y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 46 de 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56478a13b6c827fd293abc14f2576f6dcc76027c4570295f3bfd5a0b58c80064

Documento generado en 26/10/2020 08:23:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**